

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

El doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, apoderado de los señores María Cristina Suárez Bermúdez, José Luis Suárez Bermúdez, María Patricia Suárez Flórez, Carlos Mauricio Suárez Flórez y Félix Santiago Suárez Flórez, solicita la reactivación del trabajo de partición; en razón, a que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, profirió fallo el 27 de septiembre de 2021 confirmando en su totalidad la sentencia proferida por este estrado judicial el 30 de septiembre de 2020 en donde se ordenó:

“... **SEGUNDO:** DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 4383, otorgada el 6 de septiembre de 2010, por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, la cual contiene el testamento abierto suscrito por el señor RODRIGO SUAREZ MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva; para lo cual oficiase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 4382, otorgada el 6 de septiembre de 2010, por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, que contiene la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre RODRIGO SUAREZ MENDOZA y ANA MARIA DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva, para lo cual oficiase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado

CUARTO: DECLARAR la nulidad del contrato de mandato, anexo con el texto de la Escritura Pública No. 2244, otorgada el 11 de junio de 2014, por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 2244, otorgada el 11 de junio de 2014, por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, la cual contiene la división material de la finca San Ignacio, por lo expuesto en la parte motiva, para lo cual oficiase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado

SEXTO: ORDENAR la inscripción del numeral TERCERO y QUINTO de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 314-65001 y No. 314-65002, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para lo cual oficiase a través del correo electrónico del Despacho a la citada entidad.

SEPTIMO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la medida cautelar, en el inmueble con M.I. No. 314-65001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para lo cual oficiase a través del correo electrónico del Despacho a la citada entidad...”

allegando los respectivos anexos; **al respecto tenemos que** con auto del 12 de septiembre de 2017 se había ordenado suspender la partición dentro del proceso de la referencia, hasta tanto se acredite la decisión adoptada por esta Judicatura, dentro del proceso verbal de Nulidad de Escritura Pública y de Testamento bajo el radicado No. 2017-00024-00; y el pasado 1 de diciembre de 2022 el doctor Calderón Rangel, allegó al presente sucesorio copia del fallo de primera y segunda instancia proferido dentro del proceso de Nulidad de Escritura Pública y de Testamento bajo el radicado No. 2017-00024-00 junto con el auto de obedézcase y cúmplase de fecha 18 de julio de 2022; **por lo que se accederá a reactivar la etapa procesal suspendida; esto es, la partición;** en consecuencia, **ejecutoriado este proveído** vuelva al Despacho **para resolver sobre las objeciones** presentadas por los doctores Avelino Calderón Rangel y Fredy Alonso Rodríguez Márquez, apoderados de los herederos reconocidos **al trabajo de partición.**

De otro lado; el doctor **FREDY ALONSO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, apoderado de los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, manifiesta que ha llegado a un acuerdo con sus clientes para poner fin al mandato conferido; por lo que renuncia al poder otorgado y manifiesta que se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios; dicho escrito se encuentra firmado por el doctor Rodríguez Márquez y los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, siendo autenticado por estos últimos; por lo tanto, se se aceptará la renuncia presentada por el togado y consecuentemente se informará a los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado lo acaecido, para que designen nuevo apoderado; advirtiéndosele que en esta clase de procesos no puede actuar en nombre propio.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR LA PARTICIÓN dentro del proceso de la referencia; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **Dr. FREDY ALONSO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, como apoderado de los señores **Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: INFORMAR a los señores **RODRIGO SUÁREZ DELGADO y MARÍA ISABEL SUÁREZ DELGADO**, que se aceptó la renuncia presentada por el **doctor Fredy Alonso Rodríguez Márquez**, como su apoderado dentro del proceso de la referencia; por lo que deberá, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, constituir nuevo apoderado que los represente dentro del caso de marras; advirtiéndosele que en esta clase de procesos no puede actuar en nombre propio. **Oficiar**

CUARTO: UNA vez en firme este proveído; vuelva el proceso al Despacho para darle trámite a las objeciones presentadas por los doctores Avelino Calderón Rangel y Fredy Alonso Rodríguez Márquez, apoderados de los herederos reconocidos, al trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92208372c9cc439005c6894491558f78bacea704063d9aedc41ba877ccb94506**

Documento generado en 19/01/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>